



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00486-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone [archivo 001, cdo. 002 E.D.]:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, cdo. 002 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$165.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

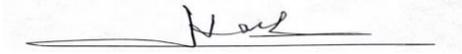

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00447-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$130.000.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa BZE-131, el cual fue denunciado de propiedad del demandado.

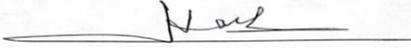
Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00448-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

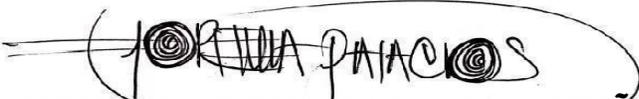
Se limita la anterior medida a la suma de \$172.500.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-408273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

3.-) Decretar el embargo de la motocicleta identificada con la placa ERX47E, la cual fue denunciada de propiedad de la demandada.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

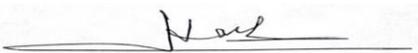

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00412-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 350-199272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima).

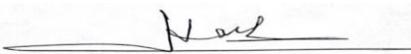
Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00309-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20728119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-, el cual fue denunciado de propiedad de la demandada.

1.-) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20586777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-, el cual fue denunciado de propiedad de la demandada.

Se limita la anterior medida a la suma de \$60.000.000 m/cte.

El juzgado niega de momento las otras medidas cautelares solicitadas teniendo como fundamento legal lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 599 del Código General del proceso, limitando el Despacho las medidas cautelares a las ya decretadas, toda vez, que por la cuantía del proceso las solicitadas resultan excesivas, no obstante, lo anterior y si las medidas decretadas no pueden perfeccionarse, el Despacho resolverá sobre la procedencia de decretar las medidas faltantes.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

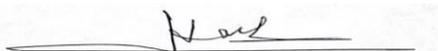
Juez

(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00504-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 23-1852 de 19 de diciembre de 2023 procedente del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual fue comisionado el secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20059482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad [archivo 002 E.D.].

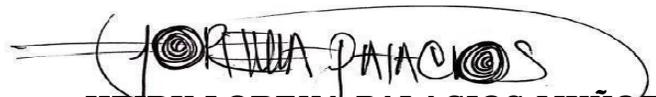
En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

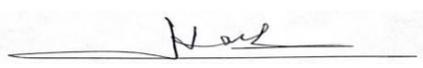

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el microsítio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00484-00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 -1 y siguientes del Código General del Proceso [archivo 001 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Jenniffer Lucía Beltrán Duran identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.023.862.503 expedida en Bogotá.

En consecuencia, el patrimonio de la insolvente queda disuelto, y en adelante para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión “*en liquidación patrimonial*”.

2.-) Designar como liquidador de los bienes de la concursada al doctor Juan Carlos Urazan Aramendiz¹, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

3.-) Fijar la suma de \$1.000.000 m/cte., como honorarios provisionales al liquidador, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

¹ Archivo 005 hoja de vida del liquidador.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) el cónyuge o compañero permanente de la deudora, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 *ibidem*).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma se ordena a la secretaría la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes de la deudora, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

6.-) Ordenar a la secretaría que comuniqué a todos los jueces civiles, laborales y de familia municipales y del circuito del país, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra la deudora, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4°, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Ordenar que las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes de la deudora deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores de la insolvente que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Advertir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del C.G.P., según el cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición de la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones de la insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate

de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos:

i.-) La destinación exclusiva de los bienes de la deudora para pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que la deudora adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

ii.-) La incorporación de todas las obligaciones a cargo de la deudora que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las

acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que la insolvente funja como empleadora, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 del C.G.P.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) Requerir al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora Jenniffer Lucía Beltrán Duran.

16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

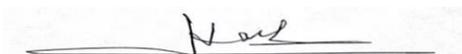

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

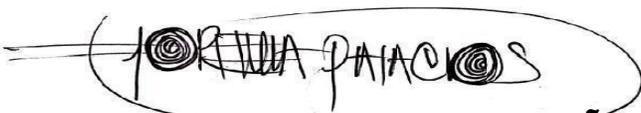
Ref.: Rad. 110014003010-2024-00391-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **5 días** so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

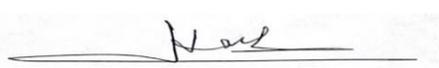
Aclare el valor por el cual solicita que se libre mandamiento de pago, referido en la pretensión a) de la demanda. Lo anterior, en atención a que solicitó que se librara mandamiento de pago por la suma de **“Setenta y Un Millones Trescientos Doce Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$71.312.549)”**, mientras el título valor presentado para el cobro ejecutivo se otorgó por la suma de \$71.312.548 m/cte.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00500-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa TGM-014.

2.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022. En ese orden, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto a la certificación correspondiente.

3.-) La presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

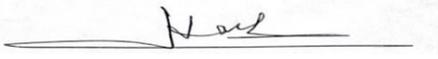

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00474-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique de forma clara y expresa los linderos actuales del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 *ibidem*.

Además, deberá allegar el documento desde el cual extrajo dichos linderos.

2.-) Indique el motivo por el cual afirma no conocer el domicilio de la sociedad demandada.

Lo anterior, porque fue allegado un certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencia una dirección registrada.

Adecúe el acápite de notificaciones de ser el caso.

3.-) Aporte el certificado de cabida y linderos vigente expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

4.-) Determine la competencia y la cuantía de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3 y 82-9 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.

5.-) Indique si fue o es parte del proceso de declaración de pertenencia identificado con el radicado n° 11001400302620190029300, cuya demanda fue inscrita en la anotación n° 181 del folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-51158.

6.-) Adecúe el acápite de la identificación de las partes.

Lo anterior, porque según el artículo 375 *ibidem*, la demanda debe estar dirigida contra la persona o personas que figuren como titular del derecho de dominio.

De ser el caso, allegue el soporte de la titularidad del dominio por parte del señor José Gabriel Fonseca.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) La presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

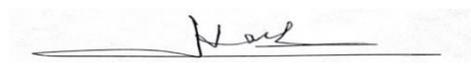

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00783-00

La parte actora atendió de forma extemporánea el requerimiento ordenado en el proveído de 4 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 003 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior es así, en atención a que el estado se fijó el 5 de abril y el término concedido en el auto inadmisorio feneció el 12 de abril pasado a las 5: 00 p.m.

La demandante remitió al buzón electrónico del Juzgado el escrito contentivo de la subsanación el 12 de abril a las 5: 24 pm, según se copia:

RE: Subsanación ejecución de costas proceso 11001400301020210078300 Ángela Rendón vs Samuel Vargas

camilo@alvaradoestrategia.com <camilo@alvaradoestrategia.com>

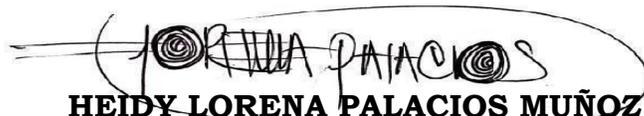
Vie 12/04/2024 5:24 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En tal medida, la subsanación fue remitida de forma extemporánea.

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

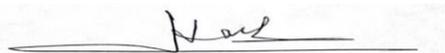

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00494-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Adecúe el poder otorgado para actuar en el presente asunto, porque fue dirigido al “*Juez Civil de Pequeñas Causas de Bogotá*”.

Además, acredite el mensaje de datos correspondiente al mandato adecuado, el cual debe ser remitido desde la dirección electrónica registrada para efectos de recibir notificaciones judiciales, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

La presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

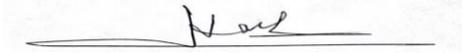

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00440-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aclare el nombre del demandado, porque el pagaré fue otorgado por “*Jorge Arturo Rodríguez Rojas*”, mientras que la demanda se presentó contra “*Rodríguez Rojas Jorge Arturo*”.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

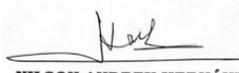
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00445-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecue la demanda con la indicación que la misma va dirigida a los Juzgados Municipales de esta ciudad.

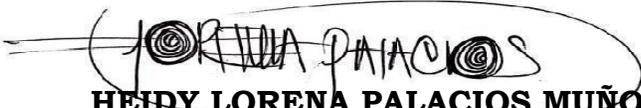
2.-) Adecue el poder con la indicación referida en el numeral anterior y con ello el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

3.-) Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00309-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Iracio Aguilera Urrego** contra **Juan Carlos Vargas Bejarano**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Letra de cambio sin número:

1.1.-) La suma de \$40.000.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título ejecutivo.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 21 de noviembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a Javier Gonzalo Sánchez Hernández, como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

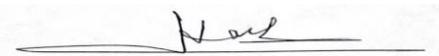

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00486-00

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Juan Sebastián Díaz Baracaldo** contra la sociedad **Constructora Apeiro S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-) La suma de \$110.000.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el contrato de inversión y garantía suscrito por las partes.

1.2.-) La suma de \$50.660.536 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados a la tasa de 16,5% E.A., y liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

1.3.-) Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

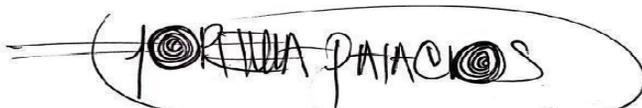
ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Oscar Eduardo Mateus Duarte como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

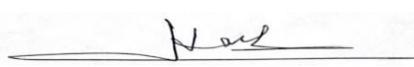
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00456-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Moreau Pallotta Luisanna**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. M012600010002110000594135.

1.1.-) La suma de \$79.979.176 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado título valor.

1.2.-) La suma de \$9.853.696 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados hasta el 30 de enero 2024.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (5 de abril de 2024) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

3.-) Decretar el embargo del vehículo objeto de la prenda, el cual se identifica con la placa LHZ-241, marca Sangyong, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se le advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

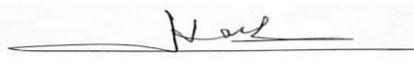
7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00412-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Oscar Manuel Muñoz Realpe**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 87246310.

Obligación No.4988610056977592:

1.1.-) La suma de \$14.975.014 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (20 de marzo de 2024), hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Obligación No. 571024336777:

1.3.-) La suma de \$33.595.835 m/cte., por concepto del capital

contenido en el mencionado pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.3.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (20 de marzo de 2024), hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Obligación No. 1006479363:

1.5.-) La suma de \$16.789.514 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.5.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (20 de marzo de 2024), hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Martha Luz Gómez Ortiz como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

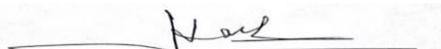
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058 de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00447-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **Eric Vladimir Jaramillo Lotero**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 9070070.

1.1.-) La suma de \$86.631.989 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (22 de marzo de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Carolina Coronado Aldana como endosataria en procuración de la parte actora.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

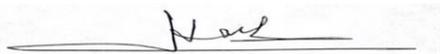
Jueza
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058 de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00448-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Diana Patricia Poveda Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 2 de enero de 2023.

1.1.-) La suma de \$ 111.503.116,01 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (19 de marzo de 2024), hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$3.500.103,03 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

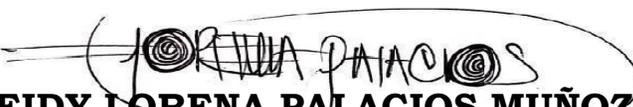
notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Ana María Ramírez Ospina.

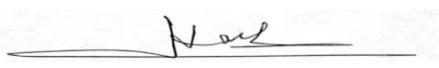
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058 de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00424-00

RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento promovió demanda de ejecutiva contra Gina Paola Jiménez Cardona, cuyas pretensiones ascienden a la suma total de \$19.086.831,35 m/cte.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

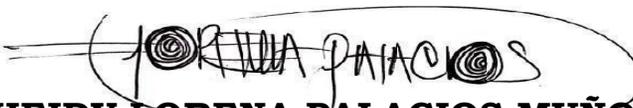
Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

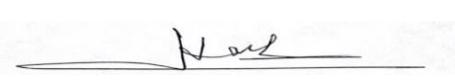

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00480-00

Mariela Aldana Ramírez Rodríguez instauró demanda ejecutiva contra Carlos Andrés Méndez Gómez, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$ 11.600.000 m/cte.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

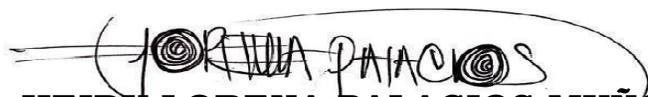
1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

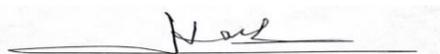

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00454-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **Banco Caja Social S.A.** contra **Andrés Mauricio Romero**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 133200849885 contenido en el certificado de depósito electrónico n° 0017878602 emitido por Deceval.

1.1.-) La suma de \$85.626.129,64 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el citado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (4 de abril de 2024) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) Las cuotas de capital vencidas y no pagadas que se discriminan a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor
21 de junio de 2023	\$ 192.349,59
21 de julio de 2023	\$ 193.450,60
21 de agosto de 2023	\$ 194.558,51
21 de septiembre de 2023	\$ 195.672,40
21 de octubre de 2023	\$128.644,60
21 de noviembre de 2023	\$ 129.802,30
21 de diciembre de 2023	\$ 130.970,43
21 de enero de 2024	\$ 132.149,07
21 de febrero de 2024	\$ 133.338,31

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre las sumas mencionadas en el numeral 1.3.-) liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Decretar el embargo del inmueble objeto de la hipoteca, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-2119434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona centro-.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se le advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de

la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado Roberto Uribe Ricaurte como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

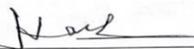

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00225-00

Se enteró a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 008 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

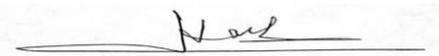
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

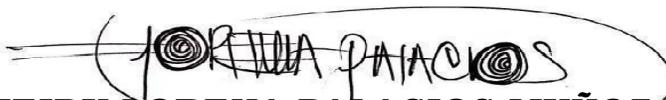
Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00332-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 4 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

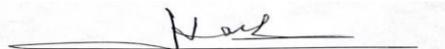
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00390-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 4 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

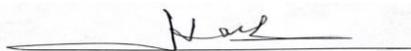
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00415-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 4 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

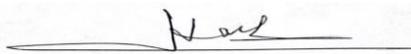
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01296-00

La apoderada judicial de la parte actora renunció al poder conferido [archivo 008 E.D.].

En tal medida, se acepta la renuncia de la doctora Franczy Liliana Lozano Ramírez como abogada del demandante.

La renuncia no finaliza el encargo sino cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

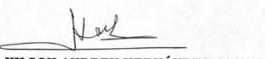

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00406-00

En atención a que la demanda fue subsanada en términos y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC.** contra **Nataly Steffany Zolaque Gómez.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IIX989**, marca Ford, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

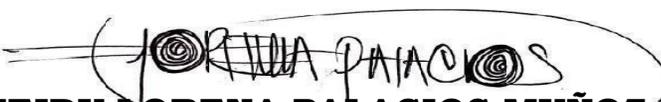
3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Finanzauto S.A. BIC.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Triana, Uribe & Michelsen LTDA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por

conducto de Fernando Triana Soto.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

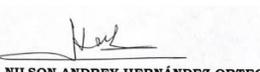

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00015-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya a lugar, la notificación con resultado negativo prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviada por la parte ejecutante al demandado a la dirección -barragan.calderon1976@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda. [archivo 004 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a la demandante en procura que intente la notificación a la dirección física reportada en la demanda, como lugares de notificación del demandado [archivo 004 E.D.].

Para tal cometido, deberá observar lo normando en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

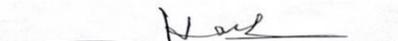
Jueza
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00182-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Myriam Amparo Rodríguez Fortunato en la dirección electrónica -amparofortunato@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 1 de marzo de 2024 [archivo 007 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Myriam Amparo Rodríguez Fortunato fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

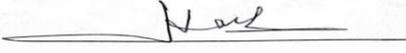
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00225-00

La endosataria en procuración de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Claudia Liliana Zuluaga Zuluaga en la dirección electrónica - lilianazuluaga945@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 12 de marzo de 2024 [archivo 007 CDO. 1 E.D.].

Por lo tanto, Claudia Liliana Zuluaga Zuluaga fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien contestó la demanda por medio de apoderado judicial en el término para ejercer el derecho de defensa.

Sin embargo, revisada la contestación se observa que no formulo excepción de mérito alguna.

Por lo tanto, se informa que la demanda fue contestada, pero no fueron enervadas las súplicas allí formuladas.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

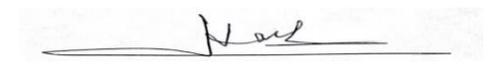

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00999-00

El apoderado de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Felipe Alberto Restrepo Correa.

Al respecto, se informa que en proveído de 17 de octubre de 2023, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, de tal suerte que se libraron los oficios n°. 1948 y n°. 1949 de 30 de octubre de 2023, los cuales fueron tramitados conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, mediante mensaje de datos las entidades bancarias dieron respuesta a la solicitud de embargo informada por este despacho [archivos 006 al 010 C. 2 E.D.].

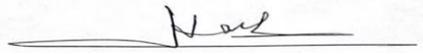
De lo anterior, se entera al apoderado de la parte actora, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se le ordena a la secretaría controlar el anterior término

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00418-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó el retiro de la demanda [archivo 008 E.D.].

En tal medida, se requiere a la citada abogada, en procura que manifieste que no ha adelantado ninguna actuación extraprocesal, de cara a obtener la aprehensión del vehículo identificado con la placa MSX-497.

Así como para que indique el motivo por el que solicita el retiro de la demanda.

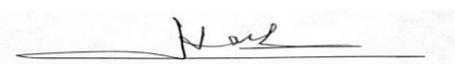
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00807-00

La parte actora confirió poder a la profesional del derecho Jinneth Michelle Galvis Sandoval, en procura que la represente en el presente asunto [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el canon 74 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la citada abogada, para su consulta y los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

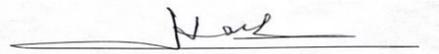

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00970-00

El apoderado de la ejecutante allegó una solicitud orientada a requerir a Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A., para que informe lo siguiente [archivo 008, cdo. 001 E.D.]:

1. INFORMACIÓN DE PAGADURIA Y SUS DATOS DE CONTACTO
2. INFORMACION DATOS DE CONTACTO DEL DEMANDADO VICTOR JARABA VILORIA

Al respecto, se advierte que en el líbello de la demanda se indicaron las siguientes direcciones para notificar al demandado [archivo 004, cdo. 001 E.D.]:

La parte demandada **VICTOR JARABA VILORIA** recibirá notificaciones para efectos judiciales en:

1. En la dirección física **TV 54 29 E 138 NUEVO BOSQUE CARTAGENA DE INDIAS**
2. En la dirección de correo electrónico **vijavi@outlook.es**

Se requiere a la parte actora para que acredite la remisión de la notificación efectuada al demandado a las citadas direcciones, así como la radicación de la solicitud interpuesta ante la citada entidad en procura de obtener la información solicitada, de conformidad con lo señalado en el artículo 78-10 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

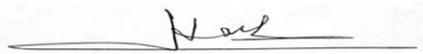

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00160-00

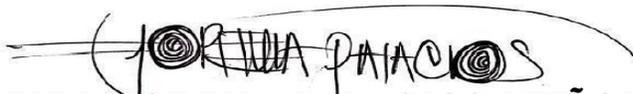
La apoderada del ejecutante allegó un memorial orientado a sustituir el poder otorgado en su favor [archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Previo a resolver sobre la anterior solicitud, se requiere a la citada apoderada para que acredite la aceptación del mandato por el abogado Iván Camilo Franco Lozano.

Lo anterior, porque el documento aportado no se encuentra suscrito, ni fue allegada copia del mensaje de datos por medio del cual le fue sustituido el poder.

Lo anterior, según lo previsto en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

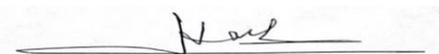

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00015-00

El apoderado de la parte actora solicitó el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula n° 50C-688372 y n°. 50C-688373 [archivo 010 cdo. 2 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el auto de 26 de enero de 2024 se decretó «*el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-688372 y 50C688373*» [archivo 002 cdo. 2 E.D.].

El profesional en derecho adjuntó los Certificados de Tradición y Libertad en donde constan la inscripción de los embargos decretados sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula n° 50C-688372 y n°. 50C-688373, respectivamente [archivo 010 C. 2 E.D.].

De tal suerte se dispone:

Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para efectuar el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula n° 50C-688372 y n°. 50C-688373, respectivamente, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho

comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

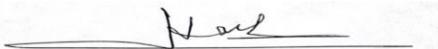
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00308-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*pago de la mora de la obligación*” [archivo 009 E.D.].

Sin embargo, la Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa FRS-888, fue aprehendido en Barranquilla (Atlántico) y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

1.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación.

5.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S., que realice la

entrega del citado automotor al deudor garante.

6.-) Ordenar al deudor garante para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

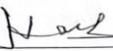

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00363-00

El representante del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., informó que el vehículo identificado con la placa KMW-743 fue aprehendido y dejado bajo su custodia [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la memorialista.
 - 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

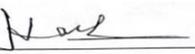

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00110-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 011 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

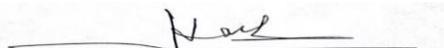

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00120-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó el retiro de la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa KQS-403 [archivo 008 - 009 E.D.].

Mediante proveído de 20 de febrero de 2024 se requirió a la profesional en derecho para que manifestara que no ha adelantado ninguna actuación extraprocesal de cara a obtener la aprehensión del vehículo objeto de este asunto [archivo 011 E.D.].

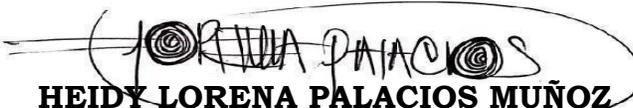
La citada abogada refirió lo siguiente:

“acudo su despacho a informar lo siguiente: No se ha adelantado ninguna acción extraprocesal por parte del acreedor garantizado Bancolombia y la suscrita, con el fin de obtener la aprehensión del vehículo de placas KQS403 objeto de la garantía”.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Autorizar el retiro de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
- 2.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

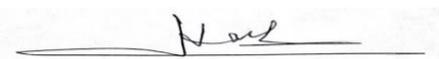

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00762-00

La Policía Nacional informó que la motocicleta identificada con la placa OCJ-13E, fue aprehendida en Bogotá D.C. y dejada a disposición en el parqueadero J&L. [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

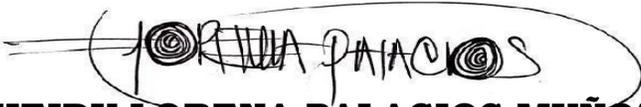
- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
 - 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero J&L, que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

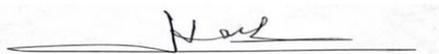

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00354-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa DQT-429, fue aprehendido en Bogotá D.C. y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivos 010 - 011 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00110-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

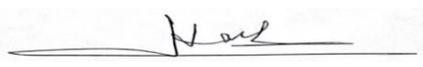
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00148-00

Mediante auto de 9 de febrero de 2024, se reiteró el requerimiento efectuado a la parte actora en el proveído de 20 de junio de 2023, en procura que notificara al acreedor prendario del vehículo identificado con la placa KWS - 247, so pena de decretar el desistimiento de la presente ejecución [archivo 012, cdo. 001 E.D.].

El apoderado de la ejecutante allegó un memorial en el cual manifestó lo siguiente [archivo 013, cdo. 001 E.D.]:

Se informa al despacho que la medida cautelar impuesta en el auto que decretó, fue negativa y a la fecha la parte demanda ANDRÉS EDUARDO SISIN RODRÍGUEZ no registra en el RUNT como propietario de la placa KWS-247. Por lo anterior, no hay medidas cautelares que practicar, ni mucho menos un requerimiento 317 para cumplir.

No obstante, en el proveído que milita en el archivo 16 del cuaderno de medidas cautelares se informó la respuesta suministrada por el parqueadero J&L.

En la comunicación, el citado parqueadero allegó el documento denominado “*inventario de parqueadero*” donde se observa que el ejecutado entregó el vehículo con motivo del proceso de la referencia, como se copia [fl. 4, archivo 015, cdo. 002 E.D.]:

En Bogotá las 7:32 p.m. horas del día 2 del mes Septiembre No. 076		
del año 2023 se recibe el siguiente vehículo:	PRENDA: RCI, Colombia SA.	
PLACA: KWS-247	COLOR: Puro Fuego	PUERTAS: 5
MARCA: Renault	SERVICIO: Particular	No. MOTOR: BADA06Q722492
LINEA: Kwid	EMPRESA: Ninguna	No. SERIE: 93YB38002-430032
MODELO: 2022	CARROCERÍA: Hatch Back	DOCUMENTOS: LIC TRANSITO 00250924
CLASE: Automovil		KILOMETRAJE: 421404 km

INVENTARIO

OBSERVACIONES BATERIA MARCA Anexo Fotos y Videos. -El vehiculo solamente presenta rayon en el Bomper delantero derecho y el resto del vehiculo esta en perfecto estado. el propietario del vehiculo hace entrega voluntaria a parqueadero S y L dejando constancia firmada con huella

DATOS DEL LA SOLICITUD

Juzgado: 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Proceso: Pago de Embargo Ref: 2023-00148-00
 Demandante: Banco Lombeta S.A.
 Demandado: Andres Eduardo Sisin Rodriguez

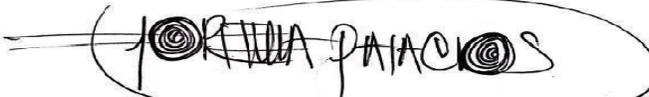
ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR **PARQUEADERO JAL** PONAL
 Nombre: **Andres Eduardo Sisin Rodriguez** NIT: 121.446-5
 C.C. 3023267382 PLACA: MAY 2023
 Profesión: Administrador de Empresas
 Dirección: Cra 72 # 35 Bis 85 Parqueadero Jaime Plata NIT: 37.121.446-5
 Cel: 3023267382 NIT: 350.596.3849 PLACA: MAY 2023
 Firma y C.C. Jaime Plata NIT: 350.596.3849 PLACA: MAY 2023

En tal medida, se requiere al extremo actor para que aclare el memorial allegado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

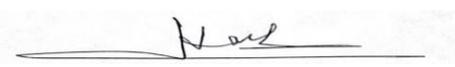

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el microsítio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

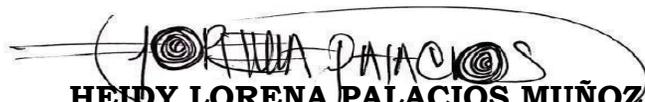
Ref.: Rad. 110014003010-2024-00164-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por la “*entrega voluntaria*” [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al deudor garante en la dirección informada en el escrito de la solicitud.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
 - 4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00380-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

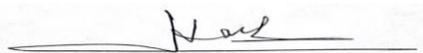

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00962-00

El apoderado de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 013 cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$ 58.341.128,14 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

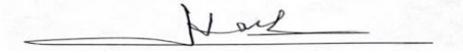
Jueza

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00807-00

Se entera a las partes lo informado por el pagador y las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 008 a 015 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

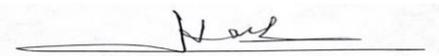
Jueza

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

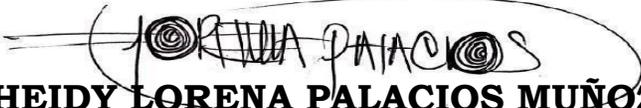
Ref.: Rad. 110014003010-2023-00962-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 011 cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

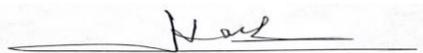

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

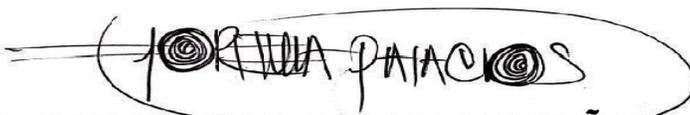
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00970-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 016, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

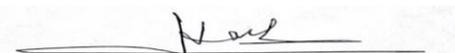

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00182-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 016 Cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

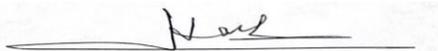

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00380-00

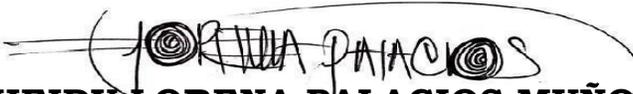
En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

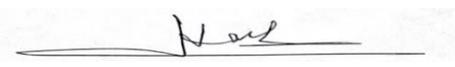
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00962-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

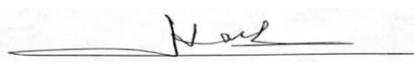
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

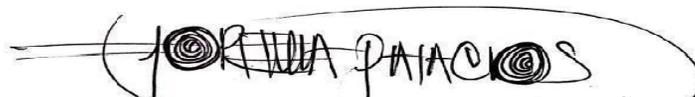
Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01020-00

Los apoderados judiciales de la parte actora renunciaron al poder conferido, para lo cual adjuntaron la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso [archivo 016 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia de los abogados Álvaro Yáñez Peñaranda, Álvaro Josué Yáñez Alsina y Yadiris Gómez Fernández como apoderados de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

Notifíquese,

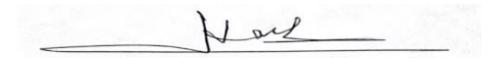

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00160-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 018, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

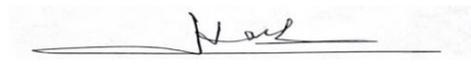

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00560-00

La apoderada del ejecutante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación personal de la demandada Lorena Patricia Salazar Gómez [archivo 018, cdo. 001 E.D.].

La misiva fue remitida a la dirección electrónica -l: lorenasalazar@hotmail.com-, como se copia [fl. 3, archivo 018, cdo. 001 E.D.]:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	720664
Emisor:	julieth.garzon@hotmail.com
Destinatario:	lorenasalazar@hotmail.com - lorenasalazar@hotmail.com
Asunto:	Notificación Personal Artículo 8 Ley 2213 de 2022 RAD. 11001400301020210056000 Dre: YANIRA LUCIA ACOSTA Y DAZA.
Fecha envío:	2023-06-26 12:55
Estado actual:	Acuse de recibo

No obstante, en el escrito de subsanación de la demanda se indicó que el correo de la citada demandada es -l: lorenasalazar@gmail.com-, así [archivo 007, cdo. 001 E.D.]:

dirección de correo electrónico desconocida y **LORENA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 1.020.736.571, con dirección de correo electrónico lorenasalazar@gmail.com, con base en el título valor (letra de cambio) número

Sin embargo, en el citado escrito afirmó que la dirección electrónica fue obtenida mediante la captura de pantalla del perfil de Facebook de la ejecutada, así [fl.2, archivo 006, cdo. 001 E.D.]:

☎ 310 2826201

✉ lorenapsalazar@gmail.com

🌐 <http://www.lorenasalazar.co/>

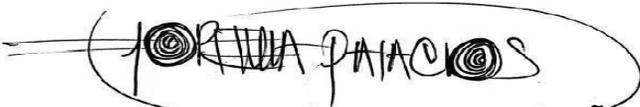
Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

En tal medida, se requiere a la actora para que adelante la notificación a la demandada Lorena Patricia Salazar Gómez a la dirección electrónica -lorenapsalazar@gmail.com- según fue señalado en la subsanación de la demanda, o a la dirección física informada en la demanda -carrera 18 n° 85-84 de Bogotá-.

Lo anterior, con observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

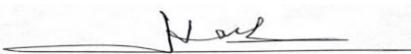
Para su cumplimiento se otorga el término perentorio de **treinta (30) días**, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(4)

MAO

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003030-2014-00596-00

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. allegó el dictamen pericial decretado de oficio [archivos 015 a 017 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado de dicha experticia por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00044-00

La apoderada de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 016 cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$ 57.229.723,27 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

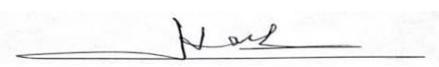
Jueza

(4)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00560-00

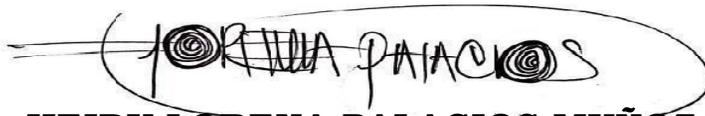
La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado Benjamín Jorge Enrique Salazar Gómez, en la medida que la notificación efectuada en la dirección física reportada en la demanda fue negativa.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 017, cdo. 001 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento Benjamín Jorge Enrique Salazar Gómez, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Notifíquese,

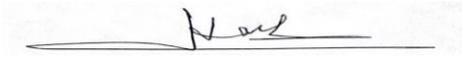

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00208-00

El apoderado del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa JDU-901 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Sauzalito (Finandina) [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar al parqueadero Sauzalito (Finandina), que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 2.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar las comunicaciones ordenadas en el auto de 2 de abril de 2024 e informar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al deudor garante en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

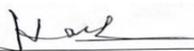

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01020-00

Diana Paola Zambrano Mendoza allegó un memorial orientado a acreditar el poder especial conferido a los abogados Camilo Andrés Ochoa Monrroy y Andrés Lombardo Vanegas Forero [archivo 017 E.D.].

Previo a resolver la anterior solicitud se requiere a la parte actora para que realice lo siguiente:

i.-) Acredite el mensaje de datos con que fue conferido el poder, el cual debe ser enviado desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

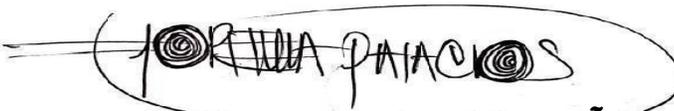
ii.-) Aporte la vigencia del poder general otorgado en favor de Diana Paola Zambrano Mendoza, porque el mandato data del año 2020.

iii.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado, es decir, cuya fecha de expedición sea inferior a 30 días.

Lo anterior, porque no se advierte la fecha de expedición del certificado aportado.

iv.-) Indique cuál de los dos abogados actuará en este asunto en representación de la sociedad demandante (artículo 75 del C.G.P.).

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

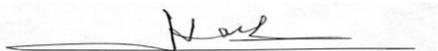
Jueza

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00044-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014 cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

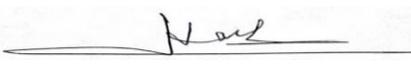

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00122-00

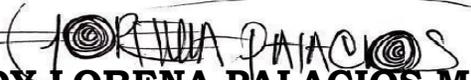
La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que resultaron negativas las notificaciones efectuadas en las direcciones electrónica y física, informadas por la EPS Sanitas como lugar dirección de notificación del ejecutado [archivos 016 – 019 cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Rene Duarte Trinidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00560-00

Vencido el término sin que los herederos indeterminados de la causante Mónica Patricia Gómez Fernández comparecieran al proceso [archivos 015 y 016, cdo. 001 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de los herederos indeterminados de la causante Mónica Patricia Gómez Fernández.

2.-) Designar a la abogada Ariana Victoria Romero Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.010.238.544, quien se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico -victoriagiraldo1015@gmail.com-.

3.-) Fijar la suma de **\$300.000 m/cte.** como gastos a la auxiliar de la justicia.

4.-) Ordenar a la secretaria comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

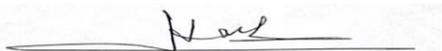

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00876-00

Vencido el término sin que el demandado Fernando Martínez Trujillo compareciera al proceso [archivos 018 y 019 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación del demandado Fernando Martínez Trujillo.

2.-) Designar a la abogada Daniela Tarazona Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.026.296.683, quien se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico -danielatarazona28@gmail.com-.

3.-) Fijar la suma de **\$300.000 m/cte.** como gastos a la auxiliar de la justicia.

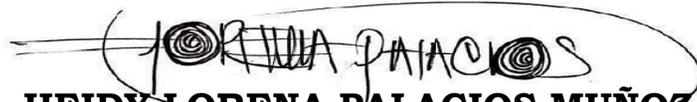
4.-) Ordenar a la secretaria comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

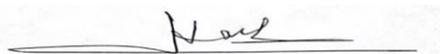

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01300-00

El apoderado judicial de la ejecutante elaboró la liquidación de crédito [archivo 017, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

El juzgado revisó la citada liquidación con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó como resultado la suma de \$115.516.937,24 m/cte., es decir, \$16.010.822 menos que lo informado por la parte actora [archivo 021, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$115.516.937,24 m/cte.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

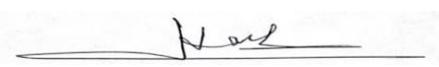
Jueza

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

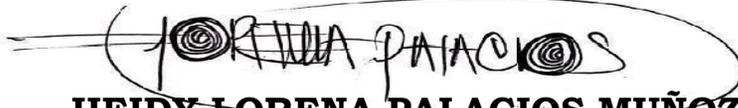
Ref.: Rad. 110014003010-2022-01020-00

En auto de 28 de febrero de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara la notificación efectuada a la demandada Olga Yaneth Pinto López o [archivo 013 E.D.].

No obstante, no cumplió lo ordenado.

En tal medida, se requiere al demandante en procura que atienda lo ordenado en la citada providencia en el término perentorio de **treinta (30) días**, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

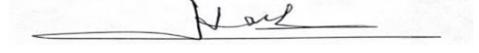
Jueza

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01144-00

El apoderado de la parte demandante remitió un memorial desde la dirección electrónica reportada en la demanda - hjqb30@gmail.com-, en el cual desistió de las pretensiones del libelo [archivo 020, cdo. 001 E.D.].

Dicho apoderado judicial está facultado para desistir, de acuerdo con el poder que milita en el archivo 1 del expediente digital.

Por lo tanto, y en atención a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso se resuelve:

- 1.-) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el proceso.
- 3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 4.-) Ordenar a la secretaría que realice la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para ese cometido, deberá dejar las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes deberá acatar lo señalado en el numeral tercero de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

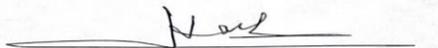

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00044-00

La apoderada judicial de la parte actora renunció al poder conferido [archivo 017 E.D.].

En tal medida, se acepta la renuncia de la doctora Jannethe Rocío Galavís Ramírez como abogada del demandante.

La renuncia no finaliza el encargo sino cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

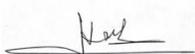
(4)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00876-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone:

Adicionar el numeral 3° del auto de 9 de octubre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia [archivo 010 E.D.], el cual quedará de la siguiente manera:

3.-) Tramitar la demanda con observancia de las reglas establecidas para el proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 *idem*.

Según lo previsto en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P. tramitar el presente asunto en única instancia.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

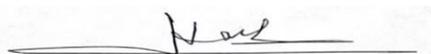

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01300-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

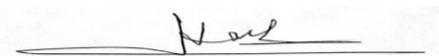

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01020-00

Se entera a las partes sobre la comunicación remitida por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Puente Nacional (Santander), mediante la cual informó lo siguiente [archivo 015 E.D.]:

De manera respetuosa me permito informales que mediante auto el despacho ordenó la conversión a Ustedes del título judicial que reposa en favor del proceso 2019-00080, para lo cual me permito adjuntar el respectivo soporte emitido por el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

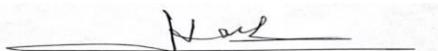
Jueza

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

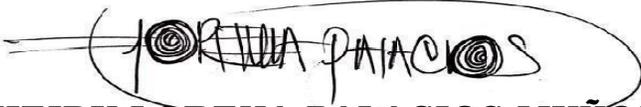
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00876-00

Se agrega al expediente el auto de 17 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 6° del proveído de 10 de octubre de 2023 [archivo 004, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

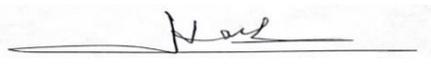

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01300-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

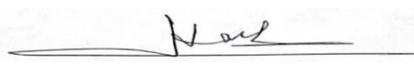
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

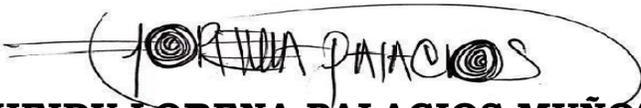
Ref.: Rad. 110014003010-2024-00044-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

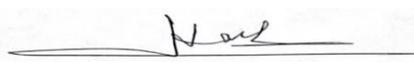
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00422-00

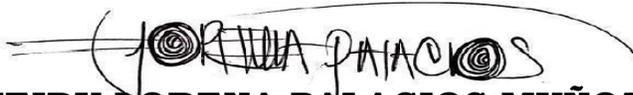
El apoderado de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 021 cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$122.172.108 m/cte. por el pagaré n°. 06500002600142788.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

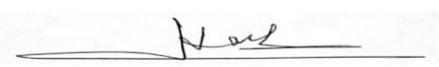
Jueza

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00577-00

La apoderada de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula n° 50S-40730850 [archivo 020 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el auto de 19 de octubre de 2023 se decretó «*el embargo del inmueble objeto de garantía real, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S40730850*» [archivo 011 E.D.].

En el expediente obra Certificado de Tradición y Libertad en donde consta la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula n° 50S-40730850 [archivo 015 E.D.].

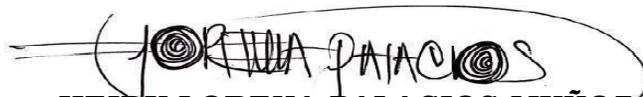
De tal suerte se dispone:

Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para efectuar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula n° 50S-40730850, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

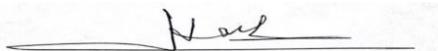

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00322-00

En el auto de 11 de agosto de 2022 se “ordenó la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis” [archivo 017 E.D.].

La secretaría del Juzgado comunicó esa determinación mediante el oficio No. 1442/2022 a la Policía Nacional Sijin Automotores, el cual fue allegado a los buzones electrónicos de esa entidad, según se copia:

ENVÍO COMUNICACIONES PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 4:40 PM

Para: mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>; mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>

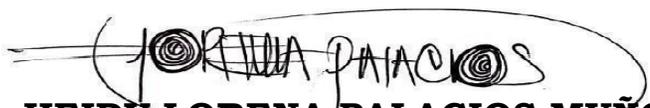
No obstante, la Policía Nacional Sijin Automotores informó la captura del vehículo identificado con la placa JTZ-834, el cual dejó a disposición del Juzgado, según la comunicación obrante en el archivo 022 de este expediente.

En consecuencia, se dispone:

1.-) Oficiar a la Policía Nacional Sijin Automotores, con el fin de reiterar que mediante el auto de 11 de agosto de 2022 se “ordenó la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis”, es decir, el identificado con la placa JTZ-834, lo cual fue comunicado mediante el oficio 1442/2022 allegado a los buzones electrónicos de esa autoridad el 1 de septiembre de 2022.

2.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

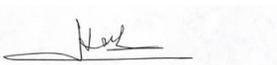
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

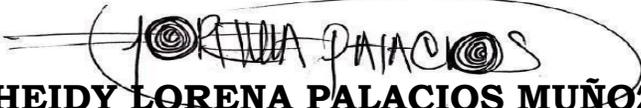
Ref.: Rad. 110014003010-2023-00422-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

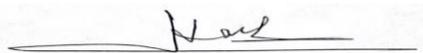

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

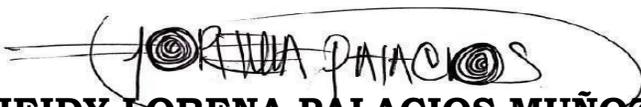
Ref.: Rad. 110014003010-2023-00577-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

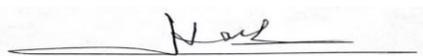

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la notificación de la demandada Claudia Constanza Rincón Parra [fl. 2, archivo 017 E.D.].

No obstante, no fue allegado la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto a su remisión de la comunicación, ni del acuse de recibo respectivo.

De otra parte, se advierte que en la misiva se incurrió en las siguientes imprecisiones:

i.-) No se indicó de forma completa la dirección de este juzgado, pues se omitió indicar el piso en el cual se encuentra, como se copia:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL (10) DE BOGOTÁ D.C
Edificio H.M.M EN LA CALLE 10 No. 14-33
Correo Electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ii.-) Se señaló que la dirección de correo electrónica de la destinataria era -claudiarincon22@gmail.com-, así:

SEÑORA
CLAUDIA CONSTANZA RINCON PARRA
Correo Electrónico Notificación: claudiarincon22@gmail.com

No obstante, en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, se afirmó que la citada demandada recibiría comunicaciones en la dirección electrónica -claudiarincon22@hotmail.com-, así [fl. 11, archivo 007 E.D.]:

La señora **CLAUDIA CONSTANZA RINCON PARRA**, recibe notificaciones al correo electrónico claudiarincon22@hotmail.com

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

La demandada Claudia Constanza Rincón Parra otorgó poder especial a la abogada Sandra Johana Camargo Ramírez para su representación en el presente asunto [archivo 020 E.D.].

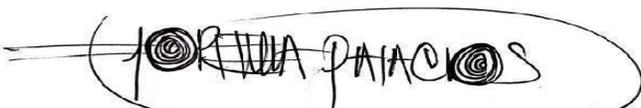
Por lo tanto, la citada demandada fue notificada del auto por medio del cual se declaró la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Guillermo Rincón Tenjica por conducta concluyente, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Johana Camargo Ramírez como apoderada judicial de la demandada Claudia Constanza Rincón Parra, conforme al poder conferido.

Se ordena a la secretaría que surta el traslado de la demanda y de sus anexos, así como del auto de apertura de la sucesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 *ibidem*.

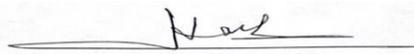
Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(7)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

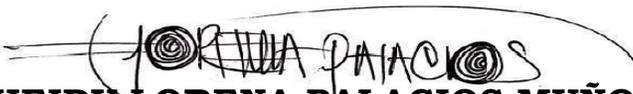
Ref.: Rad. 110014003010-2023-00422-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

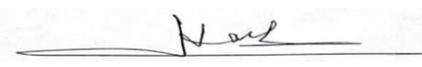
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00577-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

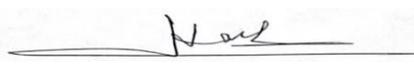
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

La apoderada de la parte actora aportó un memorial orientado a acreditar la notificación de la demandada Olga Lucia Rincón Parra [fl. 101, archivo 017 E.D.].

No obstante, no fue allegado la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al acuse de recibo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, no fue allegada la comunicación mediante la cual se le informó de la existencia del proceso de la referencia, su naturaleza y la fecha de la providencia cuya notificación se pretende.

Por otro lado, en el archivo 19 del expediente digital obra un memorial orientado a acreditar el poder otorgado por la citada demandada a la abogada Sandra Johana Camargo Ramírez.

No obstante, la misiva fue remitida desde un correo electrónico diferente al informado en el libelo de la demanda para efectos de recibir comunicaciones por la citada demandada, como se copia:

----- Forwarded message -----

De: PAPEL Y CAFE <papelycafemacabuqui@gmail.com>

Date: mié, 7 feb 2024 a la(s) 6:28 p.m.

Subject: Yo Olga Lucia Rincon, hago llegar el poder a la doctora Sandra Johana Camargo Ramirez.

To: abogadoscode@gmail.com <abogadoscode@gmail.com>

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Requerir a la apoderada de la parte actora en procura de que

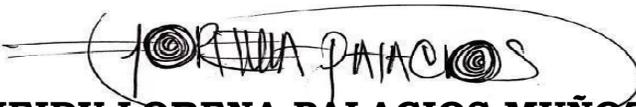
allegue la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al acuse del recibo de la notificación efectuada a la demandada Olga Lucia Rincón Parra, así como la misiva en la cual se comunicó la existencia del proceso de la referencia.

2.-) Requerir a la abogada Sandra Johana Camargo Ramírez para que acredite el mensaje de datos correspondiente al mandato conferido para actuar en el proceso de la referencia en representación de la señora Olga Lucia Rincón Parra.

La misiva debe ser remitida desde la dirección electrónica informada para efectos de recibir notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

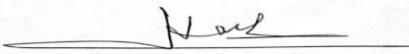
De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(7)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00114-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JXR-743, fue aprehendido en Tadó (Chocó), y dejado bajo su custodia en la estación de policía de Tadó [archivo 025 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

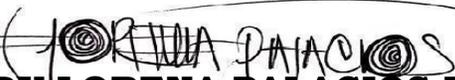
- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
 - 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar a la Policía Nacional – Estación de Policía de Tadó, que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

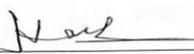

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

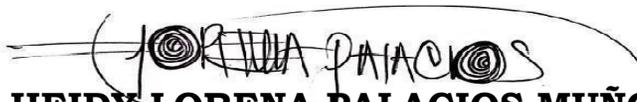
La apoderada de la parte actora aportó un memorial orientado a acreditar la notificación del demandado Óscar Guillermo Rincón Parra [fl. 104, archivo 017 E.D.].

Sin embargo, no fue allegado la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al acuse de recibo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, no fue allegada la comunicación mediante la cual se le informó de la existencia del proceso de la referencia, su naturaleza y la fecha de la providencia cuya notificación se pretende.

En tal medida, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al acuse de recibo de la notificación efectuada al demandado Óscar Guillermo Rincón Parra, así como la misiva en la cual se comunicó la existencia del proceso de la referencia.

Notifíquese,

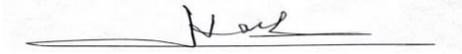

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(7)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00795-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 026 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

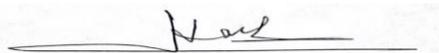

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

La apoderada de la parte actora aportó un memorial orientado a acreditar la notificación de la demandada Martha Cecilia rincón Parra [fl. 98, archivo 017 E.D.].

Sin embargo, no fue allegado la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al acuse de recibo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, no fue allegada la comunicación mediante la cual se le informó de la existencia del proceso de la referencia, su naturaleza y la fecha de la providencia cuya notificación se pretende.

No obstante, la demandada Martha Cecilia rincón Parra otorgó poder especial a la abogada Sandra Johana Camargo Ramírez para su representación en el presente asunto [archivo 021 E.D.].

Por lo tanto, la citada demandada fue notificada del auto por medio del cual se declaró la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Guillermo Rincón Tenjica por conducta concluyente, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Johana Camargo Ramírez como apoderada judicial de la demandada Martha

Cecilia rincón Parra, conforme al poder conferido.

Se ordena a la secretaria que surta el traslado de la demanda y de sus anexos, así como del auto de apertura de la sucesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 *ibidem*.

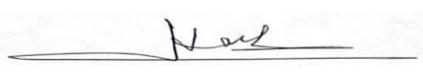
Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(7)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00151-00

En auto del 8 de febrero de 2024 se dispuso: *“oficiar a la Policía Nacional Sijin Automotores, con el fin de reiterar que mediante el auto de 17 de junio de 2022 se “ordenó la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis”, es decir, el identificado con la placa CDO – 424, lo cual fue comunicado mediante el oficio 1088/2022 allegado a los buzones electrónicos de esa autoridad el 1 de julio de 2022”*.

Así mismo, *“Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega para que informe si el automotor distinguido con la placa CDO – 424 fue requerido por ese despacho mediante el “oficio n°. 059 - 2024 de fecha 30 de enero de 2024”. [archivo 023 E.D.]*.

Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega, contestó que en efecto el vehículo identificado con la placa CDO – 424, fue requerido por ese Juzgado mediante oficio 59-2024 de fecha 30 de enero de 2024.

En consecuencia, se dispone;

Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega (Cundinamarca) la respuesta de la Policía Nacional, en la cual informa la captura del rodante antes mencionado y lo deja a disposición de ese Juzgado [archivo 022 E.D.].

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

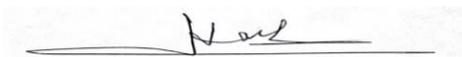
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00639-00

La apoderada de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 027 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$64.958.278,76 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

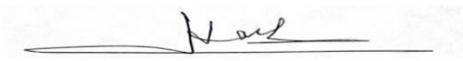
Jueza

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

Vencido el término sin que el demandado Cesar Enrique Rincón Parra, así como las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante Guillermo Rincón Tenjica comparecieran al proceso [archivos 018 y 022 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación del demandado Cesar Enrique Rincón Parra, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante Guillermo Rincón Tenjica.

2.-) Designar a la abogada Jenny Nataly Perea Gordillo identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.013.645.155, quien se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico -natalypereaabogada@gmail.com-.

3.-) Fijar la suma de **\$300.000 m/cte.** como gastos a la auxiliar de la justicia.

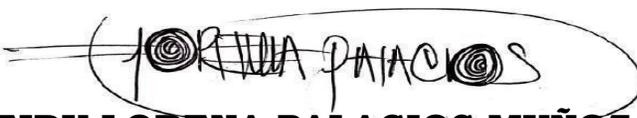
4.-) Ordenar a la secretaría comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de obligatoria

aceptación, salvo que concurra una situación que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

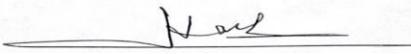

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(7)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00795-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

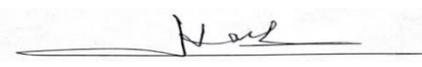
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

Se agrega al expediente la respuesta suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con motivo del oficio n° 1844/2023 de 5 de octubre de 2023, mediante el cual se informó la existencia del proceso de la referencia [archivo 016 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

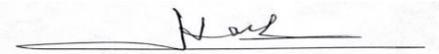

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(7)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00639-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 025 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

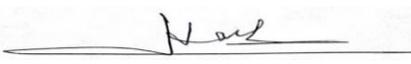

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

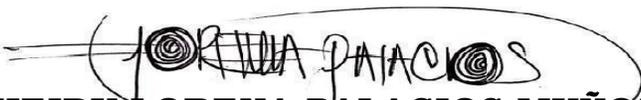
Ref.: Rad. 110014003010-2022-00506-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Nuevo (49) Civil del Circuito de Bogotá en el proveído de 17 de julio de 2023, por medio del cual revocó el numeral 2° del auto de 17 de agosto de 2022 [archivo 009, cdo. 002].

Se ordena a la parte demandante notificar al ejecutado el mandamiento de pago, así como el auto proferido por la citada sede judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral segundo del auto proferido por el superior.

Notifíquese,

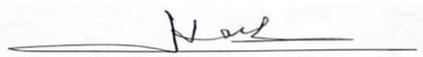

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00639-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

Se entera a las partes la comunicación n° 2024EE06654301 remitida por la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la cual informó lo siguiente [archivo 023 E.D.]:

Una vez consultado el aplicativo de Obligaciones Tributarias de la Secretaría de Hacienda Distrital, los Sistemas de Información Tributaria SIT II y SAP LOGON, los estados de cuenta detallados de fecha **14/03/2024**, a nombre de los señores **GUILLERMO RINCON TENJICA**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. **19.114.732**, se evidenciaron obligaciones pendientes de pago, tal y como se relacionan a continuación:

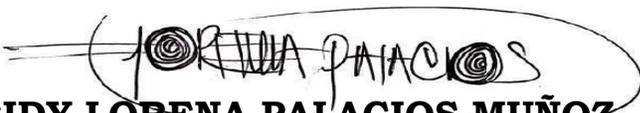
IMPUESTO	VIGENCIA	OBJETO (CHIP)	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN	VALOR INTERESES	TOTAL
PREDIAL	2024	AAA0065EXDM	\$1.878.000	0	0	\$1.878.000

Nota: * Sanción actualizada de acuerdo con el artículo 867-1 del E.T.N. según estado de cuenta del 14/03/2024

Por último, les informamos que una vez consultada la información en el informe de gestión de esta oficina con corte de fecha **16/02/2024**, **NO** se han iniciado procesos administrativos de cobro coactivo, a nombre de los señores **GUILLERMO RINCON TENJICA**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. **19.114.732**.

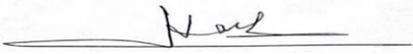
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(7)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00560-00

Se entera a la ejecutante lo informado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, en la respuesta suministrada con motivo de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en este caso [archivo 033, cdo. 002 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

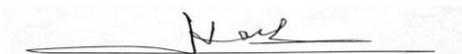

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00210-00

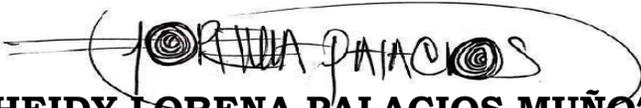
Sandra Milena Caselles en calidad de conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln allegó copia del acuerdo de negociación de deudas de 18 de febrero de 2021 expedido por dicho centro de conciliación, en el que consta el acuerdo de pago celebrado entre la acá demandada y sus acreedores [archivo 023 E.D.].

De otra parte, el apoderado del ejecutante solicitó que continúe suspendido el proceso de la referencia “*hasta tanto se finiquite en su totalidad el acuerdo de pago celebrado*” [archivo 032 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado (artículos 545-1 y 555 del C.G.P.).

Notifíquese,

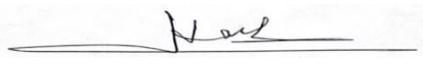

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00474-00

En auto del 8 de febrero de 2024 se decretó: “*el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 470-33467.*” [archivo 030 E.D.].

La secretaria del Juzgado comunicó la práctica de dicha medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), mediante oficio No. 364/2024.

Dicha comunicación fue allegada a los buzones electrónicos de esa entidad el 21 de febrero de 2024, según se copia:

Oficio No. 364/2024

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/02/2024 9:20 AM

Para: ofiregisyopal@supernotariado.gov.co <ofiregisyopal@supernotariado.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>
CC: JENNY MARIAN VALLEJO L <jennymarianvallejol@gmail.com>

No obstante, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), envió Nota Devolutiva, en la cual refirió:

***** ASPECTO GENERALES *****

EN APLICACION DE LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 05 DE 22 DE MARZO DE 2022, DE LA SNR, ESTABLECE QUE PERMANECERA ACTIVO EL BUZON DE CORREOS ELECTRONICOS PREVIAMENTE CREADOS EN LAS OFICINAS REGISTRO CON EL DOMINIO DOCUMENTOSREGISTROYOPAL@SUPERNOTARIADO.GOV.CO CON EL UNICO FIN DE QUE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A LOS INTERESADOS SEAN TAMBIEN ENVIADOS CON COPIA A LAS ORIP, DE MANERA QUE PUEDA LA OFICINA DE REGISTRO CONSULTAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA ELECTRONICA Y DEL DOCUMENTO AUTORIZADO. ASI LAS COSAS, NO PROCEDE EL REGISTRO DEL EMBARGO PORQUE EL CORREO QUE REMITE LA INFORMACION NO PROVIENE DE UN DESPACHO JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone;

Ordenar a la secretaria que oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), con el fin que, acate el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 470-33467.

Así como para que haga llegar el acta de entrega y las constancias respectivas.

Notifíquese,

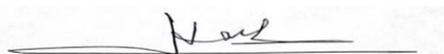

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00810-00

Se agrega al expediente el auto de 1 de diciembre de 2023 proferido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2023 [archivo 002, cdo. 2da instancia E.D.].

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en los numerales 2° y 3° de la citada [archivo 034, cdo. 001, cdo. 1ra instancia E.D.].

Notifíquese,

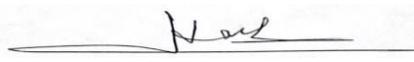

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

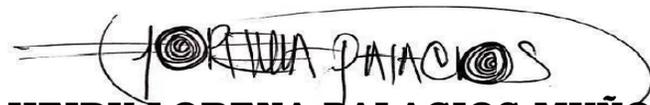
Ref.: Rad. 110014003010-2022-00034-00

El apoderado judicial de la entidad acreedora elaboró la liquidación del crédito [archivo 53 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

Sin embargo, en el expediente digital no obra la liquidación del crédito elaborada por el acreedor subrogado.

En tal medida, se requiere al Banco de Bogotá S.A. y al Fondo Nacional de Garantías, con el fin de que presenten la liquidación del crédito de **manera integrada**.

Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

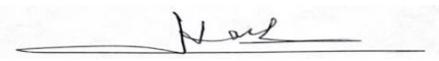
Jueza

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00034-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 050 cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

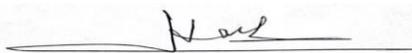

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

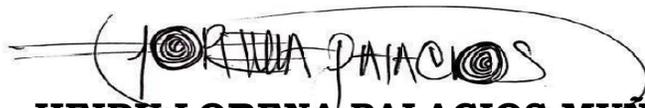
Ref.: Rad. 110014003010-2022-00034-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

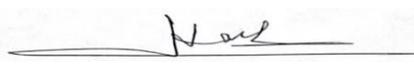
Notifíquese,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

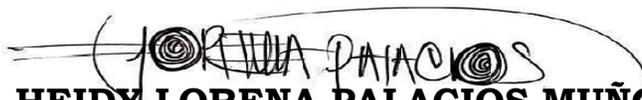
Ref.: Rad. 110014003010-2021-00154-00

Mediante auto de 11 de diciembre de 2023 se decretó la suspensión del proceso hasta el 12 de marzo de 2024 [archivo 069 E.D.].

El anterior término feneció. En tal media, se reanuda el asunto de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a las partes para que aclaren la solicitud que obra en el archivo 71 del expediente digital, toda vez que no reúne los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

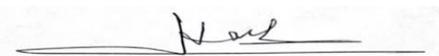

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00154-00

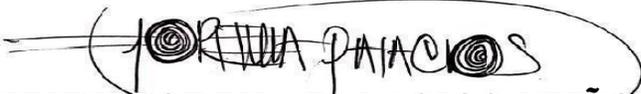
En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

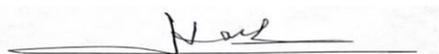

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

La apoderada del demandado Wilson Hernando Ortiz Bustos contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 075 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

El apoderado del demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del señor Wilson Hernando Ortiz Bustos [archivo 073 E.D.].

Al respecto, se advierte que el documento allegado no cumple los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, comoquiera que no fue allegado el citatorio respectivo.

Además, la misiva data del año 2021, pero se reconoció como demandado sustituto al señor Ortiz Bustos mediante auto de 19 de enero de 2024 [archivo 065 E.D.].

En tal medida, no se tiene en cuenta la constancia aportada.

De otra parte, en el proveído de 12 de marzo de 2024 se informó que el citado demandado fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago [archivo 072 E.D.].

Por lo tanto, el demandante debe estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

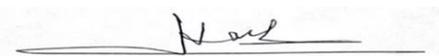

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Jueza
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 058, de fecha 19 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario